

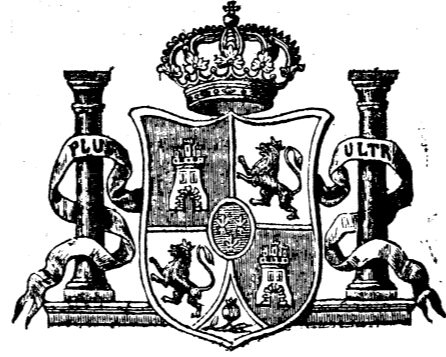
SE SUSCRIBE  
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
MADRID... Por un mes... 12 rs.  
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE  
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En París, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,  
num. 12. En LONDRES, MOORGATE  
STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS....	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO..	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 49.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha a de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de ese Ministerio de 26 de Marzo último, manifestando se informe por este de la Guerra acerca del escrito del Gobernador de la provincia de Cádiz sobre la conveniencia de que en las filaciones de los quintos se anote la talla de los mismos por metros y milímetros, en vez de hacerlo por pies, pulgadas y líneas, como se expresa en el modelo circulado por este Ministerio en Reales órdenes de 21 de Abril y 30 de Setiembre de 1856, atendido a que el sistema métrico decimal se halla vigente actualmente, y con el fin de evitar en lo sucesivo nuevas y ulteriores dudas. Enterada S. M., visto el párrafo primero del art. 73, capítulo 9.º de la ley de reemplazos de 26 de Enero de 1856 hoy vigente; y teniendo en cuenta que por la misma ley no está terminantemente mandado que la talla de los mozos a quienes toque la suerte de soldados se reduzca a metros y milímetros, como supone el expresado Gobernador, y que por consecuencia los modelos para las filaciones se encuentran arreglados a la ley; tomando, no obstante, en consideracion S. M. las razones aducidas por el Ministerio de su cargo, se ha servido resolver se signifique a V. E. que por este Ministerio de la Guerra no hay inconveniente en que a lo prevenido en las mencionadas filaciones se añada el equivalente por el sistema métrico-decimal.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Núm. 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 16 de Octubre último, y conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Febrero próximo pasado, se ha servido disponer por su resolución de 31 de Marzo último, que a D. Juan García y García, músico mayor que fué del regimiento de infantería Reina núm. 2, retirado en esta corte, se le abonen y satisfagan sus haberes de retiro a razon de 140 rs. vn. al mes que se le señalaron en Real orden de 26 de Agosto de 1857, desde el día en que, con certificacion de los Jefes del expresado regimiento, justificó ante las Oficinas de Hacienda civil, por donde cobra su retiro, ha dejado de percibir sus haberes en dicho regimiento como tal músico mayor del mismo. Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M., que estando señalados por Real orden de 30 de Diciembre de 1854 los derechos que corresponden a los músicos mayores y el retiro que según sus servicios deben disfrutar en lo sucesivo cuando los interesados soliciten el retiro, remitan sus instancias los Directores generales de las armas respectivos al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, dando conocimiento a este Ministerio de la fecha en que las cursan y del día que son baja, con el fin de señalarles el sueldo provisional a que se les conceptúe con derecho, y no sufran retraso en el percibo de sus haberes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Aguado, vecino de Cuenca, en concepto de apoderado de D. Leopoldo de Pedro, Marques de Benemégué de Sistol, vecino de Madrid, en solicitud de que se le autorice para embargar una maderada de su principal, procedente de los montes del Marques de Valmediano, Ariza y Estepa, que vendrá en navegacion por las aguas del río Júcar hasta el término del pueblo de Fuentesanta, en la provincia de Albacete, y sitio que llaman molino del Frances, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder a lo solicitado por D. Antonio Aguado con las condiciones siguientes:

1.º El interesado dará aviso por escrito, con la antelacion necesaria, tanto a los Gobernadores de las provincias que recorra la maderada, cuanto a los interesados en las obras que existen en el Júcar,

señalándoles los días en que las maderas han de pasar por ellas.

2.º Deberá indemnizar cuantos daños ocasionen a los propietarios de dichas obras, tanto por el deterioro que estas sufran, cuanto por la paralización temporal de los artefactos.

3.º Dos peritos, nombrados uno por cada parte, reconocerán el estado de las obras antes del paso y despues de haberlo verificado, señalando la indemnizacion que debe abonar el causante por los desperfectos hechos.

4.º Para el caso de discordia, tendrán previamente nombrado de comun acuerdo un tercer perito, a cuyo dictámen deberán sujetarse sin apelacion.

5.º Igual aviso deberá dar a los peones camineros u otros agentes encargados del servicio de obras públicas para que al pasar las maderas por los puentes u otras obras del Estado que existan sobre el río se observen las prescripciones que dichos funcionarios les señalen. Si cumpliéndoas o dejándolas de cumplir ocurriese algun desperfecto en ellas, abonará todos los gastos que ocasionen su recomposicion, previa cuenta justificada que formará el Ingeniero de la provincia y visará el Ingeniero Jefe del distrito.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a D. Francisco Alberti para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, represe las aguas del río Cadagua, en la provincia de Vizcaya, con objeto de establecer una fabrica de fundicion y refinacion de hierros en término de Baracaldo, verificándose las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion y aprobacion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion dirigida al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas dando cuenta de que, en cumplimiento de la Real orden expedida por este Ministerio en 16 de Marzo del año próximo pasado a excitacion de la Junta provincial de Agricultura de Valencia, cometiéndole a la Sociedad Económica de aquellas Islas el encargo de reunir seis de las mejores variedades de arroz, particularmente de las especies que describe el P. Blanco en su *Flora de Filipinas* con los nombres de *oriza sativa quimanda* y *oriza sativa violata*. Dicha Sociedad Económica, no solo ha cumplido el encargo con actividad e inteligencia, sino que le ha perfeccionado reuniendo hasta 11 variedades, sin que ninguna de ellas desmerezca en importancia de las pedidas, y renunciando generosamente al reintegro de los gastos de adquisicion. No es ménos digno de apreciarse el desprendimiento y deferencia de la casa de comercio propietaria de la fragata *Reina de los Angeles* al brindarse a la expedicion de 15 de Noviembre último, a conducir gratuitamente hasta Cádiz las cajas que contienen los mencionados efectos; y apreciando en su justo valor uno y otro servicio, S. M. se ha servido disponer que por conducto del Gobernador Capitan general de las Islas, a cuyo celo se debe en gran parte el éxito de este asunto tan beneficioso para la Agricultura, se den las gracias en su Real nombre a la Sociedad Económica y a la mencionada casa de comercio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1858.—El Conde de Guendulain.—Sr. Ministro de Estado.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) en despacho del día 26 de Marzo último se ha dignado nombrar para los curatos vacantes en las diócesis que a continuacion se expresan a los sujetos siguientes:

Diócesis de Salamanca.

- Para el curato del Salvador de Aldeadávila a D. Santiago Feroselle.
- Para el de San Juan de la Cabeza de Framontanos a D. Domingo Herreros.
- Para el de Nuestra Señora de la O del Cubo a D. Juan Antonio Gordillo.
- Para el de El Salvador de Gajetas a D. Bernardo Perez.
- Para el de San Pedro de Moriñigo a D. Rafael Herrero.
- Para el de Santiago de Aldeanueva de Figueroa a D. Benito Trabazos.
- Para el de Santiago de Brincones a D. Ignacio Fuentes.
- Para el de San Pedro de Calvarrasa de abajo a D. Miguel Eguidazu.
- Para el de la Asuncion de Doñinos a D. Francisco Cargueiro.
- Para el de San Nicolas de Marueco a D. Jacinto Nieto.
- Para el de San Sebastian de Mieza a D. Antonio Mezquita.

Para el de Santa María Magdalena de Muelas a D. Cipriano Blanco.

Para el de San Esteban de la Sierra a D. Antonio Puento.

Para el de San Miguel de Villamayor a D. Fernando Ramos.

Para el de Santo Tomas de Mozarbes a D. Agustín Lopez.

Para el de Santa Marta de Porqueriza a D. Alvaro Gavino Barbero.

Para el de Asuncion de Villalba de los Llanos a D. Alejo Sanz.

Para el de Santiago de Aldealengua a D. Benigno Gonzalez.

Para el de Santa Cruz de Añober de Tornes a D. Antonio Benito y Campo.

Para el de Nuestra Señora de la Misericordia del Cabaco a D. Benito Vicente Garcia.

Para el de Nuestra Señora del Rosario de la Cabeza de Diego Gomez a D. José María Alvarez.

Para el de San Miguel de Cereza de Puertos a D. Antonio Lopez Gomez.

Para el de San Miguel de Gileros el hondo a Don Mariano Gonzalez.

Para el de Nuestra Señora de la Asuncion de Coca de Huebra a D. Manuel Perez Hernandez.

Para el de San Vicente de Escuernavacas a Don Gregorio Santos.

Para el de San Miguel de Mata de Ledesma a D. Juan Antonio Vicente Bajo.

Para el de San Miguel de Monterrubio de Armueña a D. Santiago Gonzalez Calasna.

Para el de Santa Elena de Moscoso a D. Gregorio Ortiz de Urbina.

Para el de Nuestra Señora del Rosario de la Nava de Francia a D. Juan Gonzalez.

Para el de Santa María Magdalena de las Navas de Queigal a D. Eutiquio Hernandez.

Para el de Santos Gervasio y Protasio de Siete-Iglesias a D. Crispín Candelas Gallego.

Para el de Asuncion de Trabanca a D. Domingo Sanchez.

Y para el de San Juan de Vecinos a D. Ramon Corral.

Diócesis de Segovia.

Para el curato de Arenalillo a D. Tomas Useros.

Para el de Campaspero a D. Marcos de Bartolomé.

Para el de Lastras del Pozo a D. Mariano de Pablos.

Para el de Miguel Ibañez a D. Angel Iglesias.

Para el de Aragoneses y su anejo Tabladillo a D. Alejandro Arribas.

Para el de Cuevas de Probanco a D. Pedro Tonseda.

Para el de Cuesta y sus Barrios a D. Santos Fierro.

Para el de Hoyuelos a D. Domingo Araujo.

Para el de Matabuena y su anejo Coladillo a Don José Gil.

Para el de la Puebla y su anejo Frades a Don Venancio Garcia.

Para el de Sacramenia a D. Mariano de Frutos.

Para el de Valdeprados y su anejo Guijasalvas a D. Angel Lopez.

Para el de Valdesimonte a D. Bernardo Fontangordo.

Para el de Brieba a D. Vicente Sanz.

Para el de Juarros de Voltoya a D. Tiburcio Sanchez.

Para el de la Lastrilla a D. Manuel de Iglesias y Montejo.

Para el de Lobingos a D. Antonio Rodriguez.

Para el de Roda a D. José Cuesta.

Para el de Laguna Rodrigo a D. Isidro de Frutos.

Y para el de Losada a D. Benito Sanchez Pastor.

Diócesis de Coria.

Para el curato de Santa María de Malpartida de Cáceres a D. Juan Gonzalez y Flores.

Para el de Santa María de Perales a D. Antonio Arroyo y Gomez.

Para el de Santa María de Acebo a D. Gabino Albarran.

Para el de Santa María de Casar de Cáceres a D. José Martín Plasencia.

Para el de San Nicolas del Cerro y su anejo San Anton de Valdelamatanza a D. Ambrosio Sanchez.

Para el de San Pedro de Garrobillas a D. Odon Blanco.

Para el de Santa María de Garrobillas a D. Camilo Blanco.

Para el de Santa María de Montemayor a Don Teodoro Hortigosa.

Para el de Santiago de Santibañez de abajo a D. José Demetrio Hernandez.

Para el de San Martín de Aldea del Cano a Don Pedro Avila.

Para el de Santa María de Aliseda a D. Antonio Velazquez.

Para el de Santa María de Baños a D. Luciano Puerto.

Para el de Santa Marina de Cañaveras a Don Bruno Lopez.

Para el del Espíritu Santo de Casar de Palomero a D. Indalecio Moran.

Para el de Santa María Magdalena de Holgueira a D. Calixto Lajas y Chamorro.

Para el de Santa María de Sierra de Fuentes a D. Benito Parra y Merino.

Para el de Santa María de Villanueva de la Sierra a D. Antonio Simon Garcia.

Para el de Santa María de Calzadilla a D. Angel Utrera.

Para el de Santiago de Carcaboso a D. José Gil Rey.

Para el de Santa María de Hinojal a D. Fernando Vitorio.

Para el de Santiago del Campo a D. Francisco Hernandez.

Para el de San Pedro de Torreorgaz a D. Anastasio Ramos.

Y para el de Santa María de Vegas de Coria a D. Santiago Rodriguez.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1854, y con sujecion a lo prevenido en los 33 al Real instrucción de 25 del mismo mes y año.

### Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio a que ofrecian su venta.
D. Fernando Domingo.....	Preferente.	24.513	4 60
José Martínez.....	..	10.000	57,55
Crisanto Castaños.....	..	29.656	59,75
Antonio Martínez Garcia.....	..	350.000	56,95
Manuel de la Cámara.....	..	7.460	90
El mismo.....	..	80.000	50
El mismo.....	..	80.000	50,25
Antonio Dorronsoro.....	..	61.496	50,50
El mismo.....	..	47.240	56,25
El mismo.....	..	50.000	56,75
Juan Alvarez de Neira.....	..	20.480	54
El mismo.....	..	100.933	55,90
A. Franco Pardo.....	..	26.038	60,50
Francisco Garcia.....	..	200.000	68,90
Jacinto N. y Lázaro.....	..	10.889	59
Luis Bruguera.....	No preferente.	9.079	59,25
José Carrion y Anguiano.....	..	24.892	55,69
Fernando Domingo.....	..	47.606	60
José Martínez.....	..	3.558	56,55
Ramon Marina.....	..	9.837	59,50
El mismo.....	..	50.000	59,65
El mismo.....	..	30.000	61
El mismo.....	..	11.496	64
El mismo.....	..	20.000	66
Antonio Martínez Garcia.....	..	246.134	56,95
Juan Fernandez Vallejo.....	..	51.970	60
Andres Cayuela.....	..	22.037	56,50
El mismo.....	..	21.704	56
Ramon Ortega.....	..	22.773	55,80
Félix Ruiz Cachupin.....	..	10.979	55,79
El mismo.....	..	50.000	55,80
Julian Salazar.....	..	100.000	57
El mismo.....	..	100.000	58
Francisco Rodriguez Lopez.....	..	138.351	64
Casto Rodriguez.....	..	29.809	55,70
Antonio Dorronsoro.....	..	13.387	55,99
El mismo.....	..	100.000	55,40
El mismo.....	..	50.000	55,48
Abdon Moreno.....	..	20.000	56,50
El mismo.....	..	23.694	55,75
Juan Alvarez de Neira.....	..	55.531	55,90
A. Franco Pardo.....	..	31.533	62,60
El mismo.....	..	5.868	60
Francisco Garcia.....	..	22.513	55,90
Juan Manuel del Hoyo.....	..	8.873	59,90
Antonio Dorronsoro.....	..	10.000	59
El mismo.....	..	8.668	58,50
Juan Fernandez Vallejo.....	..	10.000	58,50
Andres Cayuela.....	..	16.016	54,50
Luis Ramirez.....	..	60.000	59
El mismo.....	..	85.492	62,74
Pablo Pastor.....	..	100.000	57,50
El mismo.....	..	50.000	58,80
El mismo.....	..	50.000	59,60
Jacinto N. y Lázaro.....	..	10.000	61
El mismo.....	..	100.000	60

### Proposiciones admitidas.

#### EN LA DEUDA PREFERENTE.

D. Manuel de la Cámara.....	80.000	4 50	40.000
El mismo.....	80.000	50,25	40.200
El mismo.....	61.496	50,50	31.055
Juan Alvarez de Neira.....	20.480	54	11.059
El mismo.....	100.933	55,90	56.421
Antonio Dorronsoro.....	47.240	56,25	9.697
El mismo.....	50.000	56,75	28.375
Antonio Martínez Garcia (parte de 350.000 rs.).....	5.608	56,95	3.193
<b>Total</b>	<b>416.787</b>		<b>220.000</b>

#### EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

D. Cayetano Roig.....	46.016	4 51,50	8.728
Antonio Dorronsoro.....	400.000	55,40	55.400
El mismo.....	50.000	55,48	27.740
Casto Rodriguez.....	24.892	55,69	13.862
Abdon Moreno.....	29.809	55,70	16.603
Félix Ruiz Cachupin.....	23.694	55,75	13.209
Ramon Ortega.....	10.979	55,79	6.125
El mismo.....	22.773	55,80	12.707
Félix Ruiz Cachupin.....	50.000	55,80	27.900
Francisco Garcia.....	22.513	55,90	12.584
Juan Alvarez de Neira.....	55.531	55,90	31.041
Antonio Dorronsoro.....	13.387	55,99	7.495
Andres Cayuela.....	21.704	56	12.154
Abdon Moreno.....	20.000	56,50	11.300
Andres Cayuela.....	22.037	56,80</	

34 años, 5 meses y 13 días de servicios: se le señalan 5.000 rs. de haber anual; sueldo regular 10.000.  
D. Luis Puig y Diaz, Inspector primero de labores de la fábrica de tabacos de Sevilla, jubilado; se le reconocen 35 años, 5 meses y 29 días de servicios: se le señalan 11.200 rs. de haber anual; sueldo regular 44.000.  
D. José Arroyo, Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de las Baleares, cesante; se le reconocen 21 años, 10 meses y 8 días de servicios: se le señalan 3.000 rs. de haber anual; sueldo regular 6.000.  
D. Gabino Negro, Contador que fué de Rentas de las Baleares, jubilado; se le reconocen 28 años, 6 meses y 15 días de servicios: se le señalan 9.600 rs. de haber anual; sueldo regular 16.000.  
D. Juan de Bartolomé y Pardiñas, Inspector que fué de la Administración de Hacienda pública de Segovia, jubilado; se le reconocen 40 años; 2 meses y 7 días de servicios: se le señalan 9.600 rs. de haber anual; sueldo regular 12.000.  
D. Santiago Tejerol, Fiel de los salinos de Riuoseco, jubilado; se le reconocen 35 años, 5 meses y 10 días de servicios: se le señalan 8.820 rs. de haber anual; sueldo regular 2.200.  
D. Ramón Pedrés, Interventor de los derechos de puertas de Jijón, cesante; se le reconocen 20 años y 29 días de servicios: se le señalan 2.500 rs. de haber anual; sueldo regular 5.000.  
D. Santiago de Hecea, Inspector cesante de la Administración de Contribuciones de Almería; se le reconocen 42 años, 8 meses y un día de servicios: se le señalan 2.500 rs. de haber anual; sueldo regular 10.000.  
D. Andrés Villora y Martínez, Administrador subalterno de Rentas estancadas de Jorquera, jubilado; se le reconocen 37 años y 20 días de servicios: se le señalan 2.400 rs. de haber anual; sueldo regular 3.000.  
D. Juan Antonio Zanon de la Mora, Administrador de la Aduana de Vinaroz, jubilado; se le reconocen 37 años, 2 meses y 9 días de servicios: se le señalan 5.600 rs. de haber anual; sueldo regular 7.000.  
D. Bernardo Fernández Navia, Fiel de los derechos de Consumos de Burgos, cesante; se le rehabilita en el haber anual de 3.000 rs.  
D. Ramón Deldón y Aramburu, Auxiliar de Rentas de Orense, cesante. Sin derecho.  
D. Manuel José Franco, Secretario que fué de la Intendencia de Cuenca, cesante; se le reconocen 22 años, 3 meses y 13 días de servicios: se le señalan 3.000 rs. de haber anual; sueldo regular 6.000.  
D. Basilio de Avila y Santabrana, Administrador de la Encarnación de Málaga, jubilado; se le reconocen 35 años, 3 meses y 18 días de servicios: se le señalan 4.800 rs. de haber anual; sueldo regular 6.000.  
D. Diego Parraño, Administrador de la aduana de Toluca, jubilado; se le reconocen 36 años y 48 días de servicios: se le señalan 8.000 rs. de haber anual; sueldo regular 10.000.  
D. Manuel Bolaño y Martínez, Dependiente del Resguardo de Puertos de Murcia, cesante. Sin derecho.  
D. Domingo Galán, Mozo Marchandero de la Administración de Aduanas de Ribado, cesante. Sin derecho.  
D. Eusebio Díaz Pérez, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado; se le reconocen 28 años y 3 días de servicios: se le señalan 15.000 rs. de haber anual; sueldo regular 20.000.  
D. Vicente de Dios Tavares, Oficial de la clase de segundos de Hacienda en la Dirección general de Loterías, cesante; se le reconocen 37 años, 2 meses y 21 días de servicios: se le señalan 6.000 rs. de haber anual; sueldo regular 12.000.  
D. Francisco Mary, dependiente que fué del antiguo Resguardo, cesante. Sin derecho.  
D. Lorenzo Pedrosa, Guardia-almacén de efectos estancados de Segovia, cesante; se le reconocen 30 años, 6 meses y 16 días de servicios: se le señalan 5.000 rs. de haber anual; sueldo regular 10.000.  
D. Ramón Montaner y Marqués, Oficial primero de la Aduana de Cádiz, jubilado; se le reconocen 31 años y 9 días de servicios: se le señalan 8.400 rs. de haber anual; sueldo regular 14.000.  
D. Antonio Gambarino, Oficial cuarto de la fábrica de cigarrillos de Alicante, cesante. Sin derecho.  
D. Antonio Méndez y Sánchez, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Mallorca, cesante; se le reconocen 21 años, 2 meses y 10 días de servicios: se le señalan 8.000 rs. de haber anual; sueldo regular 16.000.  
D. Diego Millán, Aforador de los derechos de puertas de esta corte, jubilado; se le reconocen 52 años, un mes y 19 días de servicios: se le señalan 4.800 rs. de haber anual; sueldo regular 6.000.  
D. Cayetano de Acuña, Administrador principal de Hacienda pública de Valladolid, cesante; se le reconocen 24 años, un mes y 12 días de servicios: se le señalan 12.000 rs. de haber anual; sueldo regular 24.000.  
D. Antonio Sánchez Gutiérrez, Teniente Guardia mayor del Resguardo interior de Mallorca, cesante; se le reconocen 23 años, 2 meses y 21 días de servicios: se le señalan 4.500 rs. de haber anual; sueldo regular 9.000.  
D. Vicente Arenas Mate, Jefe de Administración de cuarta clase en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, jubilado; se le reconocen 26 años, 7 meses y 18 días de servicios: se le señalan 15.600 rs. de haber anual; sueldo regular 26.000.

GOBERNACION.

D. Nicolas Serrano y Rubio, Celador de vigilancia de Barcelona, cesante; se le reconocen 18 años, 5 meses y 2 días de servicios: se le señalan 2.000 rs. de haber anual; sueldo regular 8.000.  
D. José Díaz Ufano, Auxiliar mayor del Tribunal Contencioso-administrativo, cesante; se le reconocen 16 años y 18 días de servicios: se le señalan 4.000 rs. de haber anual; sueldo regular 10.000.  
D. Juan Montañón y, Gobernador de la provincia de Lugo, cesante; se le reconocen 29 años, 4 meses y 19 días de servicios: se le señalan 8.000 rs. de haber anual; sueldo regular 16.000.  
D. José García Valladares, Secretario de la Junta de Sanidad de Cádiz, jubilado; se le reconocen 44 años, 8 meses y 7 días de servicios: se le señalan 7.008 rs. de haber anual; sueldo regular 8.760.  
D. José Velasco, Oficial segundo de la Administración de Correos de Valencia, cesante; se le reconocen 16 años, 9 meses y 24 días de servicios: se le señalan 2.250 rs. de haber anual; sueldo regular 9.000.  
D. Juan Antonio Domínguez, Comandante del presidio de Barcelona, cesante; se le reconocen 21 años, 6 meses y 19 días de servicios: se le señalan 9.000 rs. de haber anual; sueldo regular 18.000.  
EXCMO. SR. D. Santiago Fernández Negrete, Consejero Real ordinario, cesante; se le rehabilita en el goce del haber anual de 30.000 rs.  
D. Antonio María Méndez, Comandante suspenso del presidio de Zaragoza; se le reconocen 22 años, 9 meses y 15 días de servicios: se le señalan 9.000 rs. de haber anual; sueldo regular 18.000.  
D. Ignacio Méndez Vigo, Gobernador civil de Leon, cesante; se le reconocen 20 años, 3 meses y 21 días de servicios: se le señalan 10.000 rs. de haber anual; sueldo regular 20.000.  
D. Francisco Acosta, Administrador cesante de la estafeta de Correos de Algeciras, jubilado; se le reconocen 30 años y un mes de servicios: se le señalan 6.000 rs. de haber anual; sueldo regular 10.000.  
D. Anselmo Romeral, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo, cesante; se le reconocen 42 años, 11 meses y 14 días de servicios: se le señalan 6.500 rs. de haber anual; sueldo regular 26.000.  
D. José María y, Administrador de Correos de Cádiz, cesante; se le reconocen 15 años, 6 meses y 14 días de servicios: se le señalan 3.300 rs. de haber anual; sueldo regular 14.000.  
D. Pascual Sancho, Interventor de la Estafeta de Barbastro, jubilado; se le reconocen 27 años, 2 meses y 28 días de servicios: se le señalan 2.610 rs. de haber anual; sueldo regular 4.400.  
D. Francisco Muñoz, Gobernador de la provincia de Guipuzcoa, cesante; se le reconocen 36 años, 5 meses y 29 días de servicios: se le señalan 12.000 rs. de haber anual; sueldo regular 24.000.  
D. Juan Rubio Loizaga, Comandante del presidio de la carretera de Vigo, cesante; se le reconocen 24 años, 4 meses y 20 días de servicios: se le señalan 4.500 rs. de haber anual; sueldo regular 9.000.  
D. Francisco de Cuéllar y Castilla, Administrador de Correos de Gerona, cesante; se le reconocen 24 años, 8 meses y 13 días de servicios: se le señalan 6.000 rs. de haber anual; sueldo regular 12.000.  
D. Severiano María, Oficial primero de Correos de Guadalupe, cesante; se le reconocen 14 años y 19 días de servicios: se le señalan 1.750 rs. de haber anual; sueldo regular 7.000.  
D. Vicente Gutiérrez, Administrador de Correos de Teruel, cesante; se le reconocen 22 años, 9 meses y 17 días de servicios: se le señalan 5.500 rs. de haber anual; sueldo regular 11.000.  
D. Manuel Rodríguez Berlanga, Archivero del Gobierno civil de Málaga, jubilado; se le reconocen 37 años, 2 meses y 21 días de servicios: se le señalan 5.600 rs. de haber anual; sueldo regular 7.000.  
D. Juan Manuel Ruiz, Oficial mayor de la Administración de Correos de Jaen, cesante; se le reconocen 39 años, 4 meses y 4 días de servicios: se le señalan 3.500 rs. de haber anual; sueldo regular 7.000.  
EXCMO. SR. D. Alejandro Oliván, Consejero Real, jubilado; se le reconocen 43 años, 11 meses y 10 días de

servicios: se le señalan 40.000 rs. de haber anual; sueldo regular 50.000.  
D. Carlos Guernica, Oficial tercero del Ministerio de la Gobernación, jubilado; se le reconocen 35 años, 11 meses y 24 días de servicios: se le señalan 21.600 reales de haber anual; sueldo regular 27.000.  
D. Luis Andrés, Secretario de la Junta general de Beneficencia, cesante; se le reconocen 26 años, 9 meses y 4 días de servicios: se le señalan 10.000 rs. de haber anual; sueldo regular 20.000.  
GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Presidente de Sala de la Audiencia de Almería, cesante; se le reconocen 20 años, 8 meses y 19 días de servicios: se le señalan 12.000 reales de haber anual; sueldo regular 24.000.  
D. José Gamba Ortiz, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, cesante; se le reconocen 33 años, 6 meses y 3 días de servicios: se le señalan 16.000 rs. de haber anual; sueldo regular 32.000.  
D. Francisco Ainaut y Funes, Magistrado de la Audiencia de esta corte, jubilado; se le reconocen 27 años, 2 meses y 8 días de servicios: se le señalan 21.000 rs. de haber anual; sueldo regular 42.000.  
D. Domingo Bonilla, Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, cesante; se le reconocen 15 años y 10 días de servicios: se le señalan 7.500 rs. de haber anual; sueldo regular 30.000.  
D. Ramón González Llanos, Juez de primera instancia de Gijón, cesante; se le reconocen 23 años, 7 meses y 16 días de servicios: se le señalan 3.000 rs. de haber anual; sueldo regular 6.000.  
D. Manuel Criado y Ferrer, Magistrado de la Audiencia de Canarias, cesante; se le reconocen 23 años, 6 meses y 7 días de servicios: se le señalan 10.000 rs. de haber anual; sueldo regular 20.000.  
D. Cayetano Manrique, Secretario de la Junta de redención de cargas espirituales y temporales, cesante; se le reconocen 15 años, un mes y 17 días de servicios: se le señalan 3.500 rs. de haber anual; sueldo regular 14.000.  
D. Pablo Marroquín, Magistrado de la Audiencia de Albalce, cesante; se le reconocen 16 años, 5 meses y 19 días de servicios: se le señalan 6.000 rs. de haber anual; sueldo regular 18.000.  
Ilmo. Sr. D. Fidel Arana, Presidente electo de la Audiencia de Oviedo, cesante; se le reconocen 20 años, 2 meses y un día de servicios: se le señalan 12.000 rs. de haber anual; sueldo regular 24.000.  
D. Francisco de Pablo Blanco, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, cesante; se le reconocen 15 años, un mes y 12 días de servicios: se le señalan 6.000 rs. de haber anual; sueldo regular 12.000.  
GUERRA Y MARINA.

D. Rafael Tallés y Cedillo, Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada, retirado; se le reconocen 47 años, 5 meses y 23 días de servicios: se le señalan 9.600 rs. de haber anual; sueldo regular 12.000.  
D. Joaquín Lorenzo Mozo, Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra, jubilado; se le reconocen 36 años, 6 meses y 8 días de servicios: se le señalan 10.000 rs. de haber anual; sueldo regular 30.000.  
D. Fernando Ferrando, Oficial primero de la Administración militar, jubilado; se le reconocen 27 años, 11 meses y 13 días de servicios: se le señalan 6.000 rs. de haber anual; sueldo regular 16.000.  
D. Juan Jacinto de Alcaida, Comisario de Guerra y Marina, retirado; se le reconocen 44 años, 4 meses y 16 días de servicios: se le señalan 14.400 rs. de haber anual; sueldo regular 18.000.  
D. José Frías y Otáñez, Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada, retirado; se le reconocen 27 años y un día de servicios: se le señalan 7.200 rs. de haber anual; sueldo regular 12.000.  
D. Juan Jacinto de Alcaida, Comisario de Guerra y Marina, retirado; se le reconocen 44 años, 4 meses y 16 días de servicios: se le señalan 14.400 rs. de haber anual; sueldo regular 18.000.  
D. Joaquín Fernández y Ortega, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado; se le reconocen 35 años, 7 meses y 3 días de servicios: se le señalan 12.000 rs. de haber anual; sueldo regular 15.000.  
FOMENTO.

D. Manuel González y Sánchez, Comisario de Montes de la provincia de Sevilla, cesante; se le reconocen 20 años, cuatro meses y 21 días de servicios: se le señalan 5.000 rs. de haber anual; sueldo regular 10.000.  
D. Francisco de Travesedo, Catedrático de término de la Universidad central, jubilado; se le reconocen 41 años, un mes y 20 días de servicios: se le señalan 24.000 reales de haber anual; sueldo regular 30.000.  
D. Francisco Villalba y Montesinos, Catedrático de ascenso en la Universidad de Valencia, jubilado; se le reconocen 38 años, 5 meses y 10 días de servicios: se le señalan 17.600 rs. de haber anual; sueldo regular 22.000.  
ULTRAMAR.

D. Gregorio Ker, Inspector general de las fábricas de tabacos de Filipinas, jubilado; se le reconocen 25 años y 15 días de servicios: se le señalan 799 ps. de haber anual; sueldo regular 1.331.  
D. Antonio Echevarría y Andradó, Jefe de la sección de Hacienda de la Secretaría política de Puerto-Rico; se le reconocen 19 años, 10 meses y 5 días de servicios: se le señalan 2.000 ps. de haber anual; sueldo regular 6.000.  
D. Antonio Mora y March, Administrador Depositario de Rentas de Santiago de Cuba, cesante; se le reconocen 25 años y 14 días de servicios: se le señalan 1.000 ps. de haber anual; sueldo regular 3.000.  
D. Patenciano Goñiz, Teniente segundo del resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, jubilado; se le reconocen 30 años, 5 meses y 25 días de servicios: se le señalan 324 ps. de haber anual; sueldo regular 510.  
D. Francisco Javier de Acosta, Oficial tercero de la Administración depositaria de Hacienda de Gíbara, cesante; se le reconocen 25 años, 2 meses y 27 días de servicios: se le señalan 200 ps. de haber anual; sueldo regular 400.  
D. José A. Pérez Delgado, Escribiente de la extinguida Contaduría general de Propios en la isla de Cuba, cesante; se le reconocen 13 años, 9 meses y 29 días de servicios. Sin derecho.  
D. José Morales y Reyes, Oficial Visitador de Rentas Estancadas de Filipinas, cesante; se le reconocen 21 años, un mes y ocho días de servicios: se le señalan 500 ps. de haber anual; sueldo regular 1.000.  
D. Manuel Civeró y Valdés, Alcalde mayor segundo de la provincia de Tondó, cesante; se le reconocen 13 años y 14 días. Sin derecho.

MONTES-PIOS.

Doña Agustina de Laspiur, viuda de D. Julian Ramon de Vilches, Oficial de la Dirección general de Loterías. Sin derecho.  
Doña Leonor de Zamora, viuda de D. Juan Iglesias, Oficial de Colcheros civil de Valencia; se la señala el haber anual de 1.500 rs.  
Doña María Josefa Fernández de Leus, viuda de Don Antonio Urquiza, Oficial de Hacienda jubilado; se la señala el haber anual de 3.500 rs.  
Doña Eloisa Campo, viuda de D. Rafael Jimenez Crespo, Administrador que fué de Rentas del partido de Llerena; se la señala el haber anual de 2.500 rs.  
Doña María Encarnación y Llorens, viuda de D. Pedro Peña, Tesorero que fué de Hacienda pública de Huesca; se la señala el haber anual de 3.500 rs.  
Doña Isabel del Rey, viuda de D. Manuel Leon y Barradas, Fiel que fué de los derechos de puertas de Granada; se la señala el haber anual de 2.000 rs.  
Doña María de los Dolores Monton, viuda de D. Simeon Perez, Fiel de los derechos de puertas de Sevilla; se la señala el haber anual de 2.000 rs.  
Doña María Mercedes Sotelo, huérfana de D. Joaquín María, Fiscal togado que fué del extinguido Consejo de la Guerra; se la señala el haber anual de 4.000 rs.  
Doña María Torres, viuda de D. Andrés Ramon Albui, Escribano de Cámara del suprimido Consejo de Hacienda; se la señala el haber anual de 4.000 rs.  
Doña Josefa Baena y Velasco, huérfana de D. Antonio, Oficial de Hacienda pública en la Secretaría de Secuestros de ex-Infante D. Carlos; se la señala el haber anual de 3.500 rs.  
Doña María de los Dolores Tola, viuda de D. Angel Perez Sierra, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública; se la señala el haber anual de 3.300 rs.  
Doña Josefa Gonzalez y Tafalla, hija de D. José Pascual, Administrador que fué de Estancadas de las Peñas de San Pedro; se la señala el haber anual de 750 rs.  
Doña Leonor Perez, viuda de D. Benito Calero de Cáceres, Magistrado de la Audiencia de Mallorca; se la señala el haber anual de 5.000 rs.  
Doña María de la Cruz y Zupide, huérfana de Don José, Administrador de Correos de Pontevedra; se la señala el haber anual de 3.000 rs.  
Doña Josefa y Doña Teresa Silva, huérfanas de Don Francisco Javier, Administrador de Correos de Batién; se las señala el haber anual de 3.000 rs.  
Doña Vicenta de Andrade, viuda de D. José Feleiro, Oficial de la suprimida Contaduría de Rentas de Trujillo; se la señala el haber anual de 1.250 rs.  
Doña Antonia y Doña María de Jesus de Zea Bermudez, huérfanas de D. José, Contador de la Aduana de Cádiz; se las señala el haber anual de 5.000 rs.  
Doña María Sanz y Latorre, viuda de D. Francisco de la Bárcena, Capitan de Carabineros del Reino; se la señala el haber anual de 4.500 rs.  
Doña Sagrario Angel Caballero, viuda de D. José Andrés Sarasa, Catedrático de nociones de ciencias aplicadas a la Escuela Industrial de comercio y náutica de Cádiz; se la señala el haber anual de 4.500 rs.  
Doña Josefa Gutiérrez, viuda de D. Ferrnando Lopez Cuervo, Capitan de Carabineros de Hacienda pública; se la señala el haber anual de 3.000 rs.  
Doña Josefa Vallejo, viuda de D. Joaquin Gomez de Gata, Administrador del Real de los Alamos en Nueva España; se la señala el haber anual de 5.000 rs.  
Doña Trinidad Santa, viuda de D. Pablo Ramon de Federico, Administrador de la Aduana de Arrecibo; se la señala el haber anual de 200 ps.  
Doña Isabel y Doña María del Pilar Conellas, huérfanas de D. Isidro, Conductor que fué del Correo de Barcelona; se las señala el haber anual de 1.500 rs.  
Doña Isabel Delaita, viuda de D. José Torres Casado, Administrador de Correos de Malanzan; se la señala el haber anual de 375 ps.  
Doña María Juana Quintano, viuda de D. Ramon Alonso de las Heras, Asesor general de Hacienda en Filipinas; se la señala el haber anual de 250 ps.  
Doña Escolástica Ortiz de Zárate, viuda de D. Félix Perez de Guzman, Oficial tercero que fué del Ministerio de la Guerra; se la señala el haber anual de 8.000 rs.  
Doña María de la Loya y Corroza, huérfana de Don Manuel, Oficial primero de la Administración de Contribuciones de Burgos; se la señala el haber anual de 4.500 reales.  
Doña Romana y Doña Catalina de Ubarri y Torres, huérfanas de D. Faustó, Oficial de la Dirección general de Rentas nacionales; se las señala el haber anual de 2.000 rs.  
Doña Adelaida y Doña María de las Mercedes localan, huérfanas de D. Agustín, Oficial del Ministerio de Marina; se las señala el haber anual de 7.000 rs.  
Doña Casilda de Torices Gonzalez, huérfana de D. Lorenzo, Oficial primero que fué de Rentas de Reinos; se la señala el haber anual de 4.250 rs.  
Doña Escolástica y Doña Antonia Sastré, huérfanas de D. Bernardo, Visitador de los derechos de puertas de Leon; se las señala el haber anual de 2.000 rs.  
Doña Narcisca Rodriguez, viuda de D. Mariano Diez de Lanzas, Inspector primero de la Administración de Contribuciones de Zamora; se la señala el haber anual de 2.500 rs.  
Doña Isabel Llufrin y Pons, viuda de D. Domingo Izquierdo, Vista primero de la aduana de Mahon; se la señala el haber anual de 2.000 rs.  
Doña Concepción García Camuñas, huérfana de Don Timoteo, Interventor de Correos de Leon; se la señala el haber de 2.200 rs.  
Doña Margarita Vivar, viuda de D. Mariano Terres, Oficial de la Administración de Hacienda pública de Burgos; se la señala el haber anual de 1.500 rs.

EXCLAUSTRADOS.  
D. Marcelino Cuadrado, presbítero mercenario de Valdemunquillo, 5, 4, 5 y 6 rs.  
D. Gregorio Borras, presbítero francisco de Arcos de la Frontera, 5 y 6 rs.  
D. Andres Ariza y Molina, presbítero francisco de las Albuñuelas, 5 y 6 rs.  
D. Miguel Centeno, presbítero dominico de la ciudad de Cádiz, 5 rs.  
D. Francisco Gonzalez Alcalde, presbítero francisco de Hinojosa, 5, 4, 5 y 6 rs.  
D. Diego Gonzalez Gallego, presbítero agustino calzado de Sampalona, 5, 4, 5 y 6 rs.  
D. Bernardo Lopez, presbítero trapense del convento de Santa Susana, 5, 4, 5 y 6 rs.  
D. Antonio Diaz, lego carmelita descalzo de esta corte. Sin derecho.  
D. Antonio Bouzas, presbítero francisco de Alba de Tormes, 5, 4, 5 y 6 rs.  
D. Joaquin Fuentes y Franco, presbítero francisco de San Lúcar de Barrameda, 5 y 6 rs.  
D. Gregorio Borras, lego francisco del convento de Reus. Sin derecho.  
D. Jordnimo Galdiano, presbítero de la casa de Venables de Olite, 5 y 6 rs.  
D. José de la Barrera, presbítero dominico del convento de Badajoz, 5 y 6 rs.  
D. Tomas Garcia de Tobalina, presbítero francisco de Victoria, 5 y 6 rs.  
D. Clemente Alvarez Eulate, presbítero francisco del convento de Vico, 5 y 6 rs.  
D. Jacinto Arias Gago, presbítero beneditino de Santiago, 5 y 6 rs.  
D. Mateo de Castro, presbítero cartujo de Sevilla, 5 y 6 rs.  
D. Antonio José Franco, presbítero mercenario de Baza, 5, 4, 5 y 6 rs.  
D. Esteban Seisdedos, presbítero dominico del convento de Segovia, 6 rs.  
D. Juan Perez, presbítero mínimo del convento de Olvera, 5 y 6 rs.  
D. Lucas Merino, lego dominico de Santa María de Nieva. Sin derecho.  
D. Alejandro Prieto, presbítero capuchino de Toledo, 5, 4, 5 y 6 rs.  
D. Gregorio Irazabal, corsista en la exclaustración. Sin derecho.  
D. Francisco Lopez, presbítero francisco del convento de Santlúcar, 5 y 6 rs.  
D. Bonifacio Ilernan, presbítero carmelita descalzo de Segovia, 5, 4, 5 y 6 rs.  
D. Juan Bautista Pol, presbítero mercenario del convento de Palma, 5 y 6 rs.  
D. Antonio Marin Salinas, presbítero francisco descalzo de Uclés, 5 y 6 rs.  
D. Angel del Castillo Daza, presbítero jerónimo de San Lúcar de Barrameda, 5 y 6 rs.  
D. Antonio Boch, presbítero francisco observante del convento de Palma, 5 y 6 rs.  
D. José Marin Salinas, presbítero francisco de Murcia, 6 rs.  
D. Juan Puig y Codina, presbítero trinitario del convento de Vich, 5, 4, 5 y 6 rs.  
D. José Salada, presbítero francisco del convento de Gerona, 5, 4, 5 y 6 rs.  
D. Benigno Guinúa, presbítero carmelita del convento de Calahorra, 5, 4, 5 y 6 rs.  
D. José Reig, presbítero mercenario del convento de Palma, 5 y 6 rs.  
Madrid 14 de Abril de 1858.—El Presidente, Aristizabal.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.  
Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente de 5 por 100 á papel no negociable, números 37.539, de 10.038 rs. 30 mrs.; y 37.584, de reales vellón 43.865, 32 mrs. procedentes de capitales impuestos en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase por Importes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonestro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez, en virtud de poder sustituido en el Caja de consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ambos capitales hasta

que no puedan limitarse; pero su limitación ha de hacerse por las leyes, nunca por el individuo, pues esto sería sustituir a la razón la fuerza bruta. Por eso previene todos los casos la ley de expropiación forzosa, y en el presente asegura los derechos de los mineros, tan respetables como los del propietario del terreno, derechos que sirven para asegurar un trabajo, una industria tan útil a la agricultura, y una industria que saca el mineral y se hallan en las entrañas de la tierra no podría aquí limitarse sus campos. No puede considerarse al propietario del terreno como soberano tan absoluto que no tenga que someterse a lo que prevengan las leyes en beneficio de la sociedad.

Las minas de carbón, hoy casi indispensables para la mayor parte de las industrias, ¿no empezaban a serlo también respecto a la agricultura? Pues bien: la sociedad no vive solo de esta, pues para existir necesita de la industria; y si la industria desapareciera, la sociedad perecería. Así, la ley puede y debe restringir el derecho de propiedad territorial, obligando a ésta y a la minera a hacerse recíprocas concesiones. Aquí tiene demostrada el Sr. Conde de Torre-Marín la utilidad pública que negaba a la industria minera...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, voy a suspender la discusión por un momento para poner a votación definitiva la ley del camino de hierro de Tarras, en el provincia de Huelva.

Verificado el acto anunciado por el Sr. Presidente, resultó unánime y definitivamente aprobado el dictamen relativo a dicho proyecto por 77 bolas blancas, número igual al de señores votantes.

Acto continuo se leyó la siguiente comunicación recibida por el Congreso de Sres. Diputados:

«Al Senado.—El Congreso de los Sres. Diputados ha dado, D. Constantino Arana, D. Gándulo Nocedal, Don José Eduayen, D. Modesto de Lafuente y Marqués de San Carlos, para formar parte de la comisión mixta que ha de tratar de conciliar las opiniones de los Cuerpos colegisladores sobre el proyecto de ley relativo al ferro-carriil de Jan Isidro de Duenas á los puertos de la Cornúa y Vigo. Y el Congreso de los Diputados lo participa al Senado para los efectos convenientes.—Palacio del Congreso 17 de Abril de 1885.—D. J. P. Presidente.—Sr. Ferrer de Beldá, Diputado Secretario.—José García Barzanallana, Diputado Secretario.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. General García Camba, como Presidente de la comisión del Senado que ha entendido en este negocio, se servirá reunir la comisión de Sres. Diputados para tratar de ponerse de acuerdo acerca de este proyecto de ley. Continúa la discusión pendiente. Sigue en el uso de la palabra el Sr. Queipo.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Decía, señores, que la sociedad no puede existir hoy sin la industria, y que es preciso poner en armonía las propiedades territorial y minera, á fin de que la una no entorpezca á la otra, y en eso consiste la dificultad que presenta esta ley.

Decía ayer el Sr. Conde de Torre-Marín, como prueba de que no era una necesidad pública la industria minera, que de 100 empresas de esta clase fracasaban las 99.

Esé es el mayor argumento que la comisión pública emplea en apoyo del proyecto que se discute. Si en efecto esa industria es una necesidad, y de las 100 empresas fracasaban las 99, no debe dispensarseles mayor protección por parte del Gobierno.

Decía también S. S. (y así mismo el Sr. Cerrajería) que esta protección podía concederse consolidando la protección de la superficie del fondo con el interior del suelo del mismo fondo, y trató de apoyarse en ejemplos sacados de naciones antiguas y modernas, como Grecia y Roma. No creo que haya habido completa exactitud en esas cosas. La propiedad se respetaba en Grecia pero no tanto como supone el Sr. Conde de Torre-Marín, el cual debe recordar que Solon se vanagloriaba de haber refundido todas las deudas, siendo así que la propiedad del dinero es tan respetable como cualquiera otra.

Y en lo tocante á minas, ¿quó ocurría en España? Que no era propiedad particular, sino del Estado. Hablando de las rentas públicas de las minas, dice el Sr. Conde de Torre-Marín, que si no se tomara en cuenta la renta de las minas, y cuál era su legislación respecto á minas? (Con una singular! Una legislación muy parecida á la ley que hoy presentamos.)

Nos ha citado el Sr. Conde de Torre-Marín dos naciones modernas, la Inglaterra y los Estados Unidos, donde está confundido el derecho de propiedad superficial con el del fondo de la tierra; pero entre esos pueblos y España hay la diferencia de que allí conceden la propiedad de las minas á los propietarios de la superficie, y nosotros, por consiguiente la enajenada que desea introducir S. S. daría por resultado hacer completamente inútil la ley.

Allegaba también S. S., como prueba de la inviolabilidad del derecho de propiedad, los términos con que empieza la ley de expropiación forzosa; pero ¿no comprenden S. S. que la ley dice que la propiedad es inviolable para los particulares, no para el Estado? Esto, señores, no es nuevo, pues ya las leyes de este país declaraban que la propiedad se adquiere al disponer de su propiedad sino por el bien procomunal.

Vamos á examinar la legislación de España en esta materia de tres siglos á esta parte. (S. S. leyó un trozo de la ley 3.ª, tit. 9.º, libro 18 de la Novísima Recopilación, un artículo de las Ordenanzas de Méjico, otro de un Real decreto de 1825, y un trozo de la ley de 1849.)

Veamos qué es lo que se ha hecho en la ley actual. En el art. 2.º se dispone que el dueño de una mina tiene el pleno dominio del fondo, y luego dice el 4.º:

«No se consentirá la explotación de las sustancias especificadas en el artículo anterior sin permiso del dueño cuando el terreno fuere de propiedad particular. Mas si hubieren de aplicarse á la alfarería, loza ó porcelana, ladrillos refractarios, cristal ó vidrio, ó á la construcción ú otro ramo de industria fabricó ó rural, podrá el Gobierno conceder la autorización á cualquiera que lo solicitare, previo expediente que el Gobernador de la provincia, con audiencia del dueño del terreno, y mediante informe de un Ingeniero de minas y del Consejo provincial.»

«Aquí, si ese terreno puede emplearse en beneficio del público, puede suspicarse el dispendio del dueño oyéndose al interesado, elevándose el expediente al Consejo provincial, oyéndose también al Ingeniero, y declarando la primera Autoridad de la provincia. ¿No son estas bastantes garantías? ¿No está el dueño, al dar su consentimiento, dando su consentimiento á las sustancias que son hostiles á la sociedad, y yo he oído esto con sentimiento: si ha de haber Gobierno, es preciso que le demos la primera de las condiciones que necesita, concediéndole nuestra confianza.

«¿Que puede sobrevenir una revolución? Y en este caso, ¿qué ley se respeta? Las leyes en esas ocasiones están de más.»

«¿Qué indemnización concede la ley? A eso contesta el art. 5.º: «El Gobierno para la explotación de alguna de las mencionadas sustancias, indemnizará al dueño de la finca el valor del terreno que le hubiese de ocupar y una quinta parte más, y afanazará de los daños y perjuicios que en el sucesivo pudiere ocasionarle. Hasta después de haber llenado estos requisitos no podrá emprender sus trabajos.»

La ley de expropiación no concede más que la indemnización del valor y el 5 por 100, y nosotros damos al propietario el valor y el 20 por 100. ¿Por qué? Porque esos intereses, indirectamente de utilidad común, lo son directamente de utilidad del particular, y la ley ha querido que este se indemnice de un modo más fuerte. No solo le indemniza con la quinta parte, sino que le abona daños y perjuicios. La ley de 49 daba á ese oger entre ambas cosas; nosotros hacemos copulativo lo que era disyuntivo.

«Vamos al artículo que me ha llamado la atención y que con más vigor he sido atacado por mi amigo el señor Cerrajería: «Todo español ó extranjero puede hacer libremente labores someras para descubrir los minerales de que trata el art. 4.º en cualquier terreno que no estuviese cultivado. Estas labores, denominadas calicatas, no podrán exceder de una excavación de dos metros lineales en cuadro y un metro de profundidad.» Ahora bien: el Senado ha visto cuánto más adelante iba la legislación antigua, la cual no concedía por cierto tanta protección como la actual á la propiedad territorial.

En 1849 no hubo una sola vez en el Senado (al menos yo no he visto indicios de ella en la rápida ojada que he dado á las discusiones de aquel tiempo) que se levantase á impugnar la ley de aquel año, más desfavorable á la propiedad que la actual. Conoció los motivos de la reacción: cuanto más se ha combatido la propiedad, tanto más se exaltan lo ánimos en favor suyo; porqué es una ley imprescindible, tanto en lo físico como en lo moral, que la acción sea siempre igual y contraria á la reacción.

Entonces se permitían las calicatas en toda clase de terrenos, y hoy solo las permitimos en los incultos, en los no roturados, sin necesidad de pedir el permiso al dueño. Esto está confirmado en el artículo 9.º, que dice: «En terrenos de arbolado, viñedo ó dedicados á cualquier cultivo, esté ó no en la cosecha, será necesaria la licencia del dueño, ó de quien le represente, antes de poderse abrir calicatas para descubrir los minerales, que podrán los exploradores recurrir al Gobernador, el cual la concederá ó negará, según de oír á los interesados y al Consejo provincial, y si lo juzga del caso, á un Ingeniero de minas.»

«Pero aun en los terrenos incultos se puede calicar sin permiso del dueño, porque á satisfacer perjuicios se obliga por el art. 11, sobre el que ha ocurrido al Sr. Cer-

rería la duda de si se refiere á una excepción del artículo anterior, lo cual no es cierto. En toda ley articulada hay que distinguir los párrafos que existen en un artículo que son referentes al mismo, y los demás artículos que son generales y abrazan á los demás.

Dico 5.º, que el dueño no puede pedir que se le añadan los daños que resulten de la calicata, pero si nosotros suponemos que si no es el dueño precisamente el que de ella tenga conocimiento, tendrá guardas que vigilen su propiedad, los cuales se lo dirán. Aparte de esto, por el art. 58 no quedan impunes los que hacen calicatas y no tengan con que satisfacer perjuicios, pues según ese artículo sufrirán las consecuencias que pesan sobre los daños voluntarios.

«Se ha exagerado mucho también el valor de las pérdidas que experimentan los dueños: cada calicata no puede ser mayor de cuatro metros cuadrados; de modo que una calicata es la misma sexagesésima octava parte de una fanega; suponiendo que la fanega valga 1.600 rs., que es todo lo que puede valer, cada calicata valdrá un real, que es la pérdida que el dueño puede tener.

También se ha exagerado por el Sr. Conde de Torre-Marín la pérdida que sufre el Errario. Suponiendo que la agricultura produzca el 10 por 100 de utilidad para el Estado (cosa que es de seguro no sucede en nuestro país), el 10 por 100 de 1.600 rs. es 160, y en consecuencia por cada calicata perderá tres maravedís.

Además, la ley en su art. 42 no permite que habiéndose hecho una calicata se haga otra á menos de 100 metros de distancia, y naturalmente no se permitirá á nadie que haga más de una dentro de esa zona; pero aunque hiciera dos, cuatro ó más, ya he demostrado que cada calicata vale un real. Creo que en este punto se ha exagerado mucho las pérdidas que experimentan los dueños: cada calicata no puede ser mayor de cuatro metros cuadrados; de modo que una calicata es la misma sexagesésima octava parte de una fanega; suponiendo que la fanega valga 1.600 rs., que es todo lo que puede valer, cada calicata valdrá un real, que es la pérdida que el dueño puede tener.

«Se ha dicho que la ley de 1849 era más favorable á la propiedad territorial que la actual, porque autorizaba al dueño del terreno para entrar en participación con el minero, y precisamente creo que esto no puede decirse si se examina con detenimiento esa ley, porque solo se le concede en las calicatas que no tenían más de una vara de profundidad.

«Véase, pues, que significaba un derecho que solo concedía al propietario la participación si el mineral se descubría en la superficie, cuando es sabido que esto sucede en poquitos casos. El mismo Sr. Cerrajería lo ha dicho: los propietarios no tomaban parte en esas empresas, porque no reuñen por lo regular las condiciones necesarias para ser industriales; esto sin contar con otro inconveniente, que es el de constituir una sociedad legal, que es la peor de todas, y que las leyes están obligadas á evitar todo lo posible. Estos inconvenientes no han podido ocultarse á la comisión, y por eso no ha querido conservar ese derecho ilusorio al propietario, derecho que por otra parte no hacía más que causar embarazo, y ha preferido que se le dé la indemnización que, digase lo que se quiera, es todo lo amplia que puede serlo.

«Ya ha oído el Senado como nuestros Monarcas, celosos del fomento de la prosperidad pública y de la propiedad territorial, habían concedido el derecho de hacer calicatas y descubrir minas en cualquier terreno; y ahora verá que la comisión ha restringido esto en favor de la propiedad de tal modo que nada deja que desear.

«En efecto, los terrenos de regadío, las huertas y todos los terrenos que estén cercados con una tapia de metro y medio de altura no pueden ser calicatos sin la libre y espontánea voluntad del dueño. No creo, pues, que pueda negarse la gran importancia de esta disposición, que libra á las tierras de regadío, y más todavía á los fundos que tengan una tapia de metro y medio de altura, de poder ser calicatos sin el libre consentimiento del propietario.

«Este es el medio de que los propietarios que tengan terrenos pueden, si gustan, conservarlos íntegros. Se dirá que se impone un sacrificio á la propiedad, cierto; pero se adquiere también el derecho de que nadie pueda aprovechar aquellos terrenos sin permiso de su dueño. Adferible es ese modo, que ya he de ser de piedra, pues basta que sea un tapial, terreno ya recondido, y se sacrificó á solo un metro de altura, á lo cual, y ahora no hablo en nombre de la comisión, no creo que haya inconveniente.

«No quiero molestar más al Senado. Concluiré, pues, haciendo un brevísimo resumen de lo que he manifestado. Me parece haber demostrado que el derecho de propiedad, por sagrado que sea, y constituyendo como constituye la base de la sociedad, puede y debe restringirse por la sociedad cuando en ello tiene interés. Lo que igualmente que tiene ese interés en proteger la minería, y de consiguiente deben hacerse esas concesiones recíprocas, el derecho de propiedad territorial y el derecho de propiedad minera; y he probado, por último, que la legislación que ha regido hasta ahora en España ha sido muy pocas veces favorable á la propiedad que lo es la de la ley que trata; por lo tanto lo que espero que el Senado tendrá la honrada de tomar en consideración, y las observaciones respecto de la totalidad del proyecto, procediendo á la discusión por artículos.

El Sr. Conde de TORRE-MARIN: Seré muy breve, porque ni me gusta cansar al Senado, ni dar motivo para que se le cense.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO se la equivocó grandemente al suponer que dije ayer que la comisión se había olvidado del derecho de propiedad. Nada ha estado más lejos de mi ánimo y de mis palabras; y en esto, señores, el señor que tiene el honor de hablar juzgará el Senado á quien asiste la razón.

«Habría también S. S. que había yo manifestado que la minería no era de utilidad pública, cuándo ni cómo he podido yo proferir esas palabras? Lo que pude decir respecto á la aplicación de la ley de expropiación forzosa no autoriza á S. S. para sacar esa consecuencia. Reconozco la importancia de la minería; pero no puedo menos de darme al ver que una industria que produce el derecho de propiedad á una esperanza las más veces desvanecida. Yo también he sido minero, y porque soy de la provincia de Almería, de esa provincia donde tanto abundan los minerales de hierro, de cobre, de plomo argentífero; de consiguiente no puedo desconocer la importancia de esa industria; pero también he visto que si se han enriquecido algunas familias, son muchísimas más las que se han arruinado.

«El Sr. S. S., entre otras muchas cosas que no me es posible recordar, que quería yo acabar con la industria minera, á cosa semejante.

«En el mero hecho de afirmar S. S. que yo no reconozco la importancia de la industria minera, y que la perjudico de ese modo, ha venido á decir que quería acabar con ella, y privarla de todos los medios de ejercitarse. Tan lejos estoy de eso, que lo que yo pedía en la enmienda que tuve la honra de proponer era una cosa enteramente distinta, como el Senado recordará.

«Creo, pues, que el dicho Senador podrá dejar rectificada las equivocaciones en que el señor proponente ha incurrido.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Cierta prevención con que á mi modo de ver se ha mirado esta ley, y la tendencia que se la ha querido atribuir, me hacen tomar la palabra para presentarme aquí con el verdadero carácter y con los principios que todos mis amigos reconocen en mí.

Al defender esta ley, como Gobierno y como particular, creo ejercer uno de los actos más consecuentes de mi vida en pro del principio conservador. Ayer se levantaron algunas voces contra el espíritu de esta ley, diciendo que atacaba la propiedad. Yo me llamaré innovador si al tratarse de una ley como esta, hubiera dicho que quería romper con todas las tradiciones y con todo lo que las legislaciones españolas habían establecido sobre la materia.

«Esto fuese cierto, ¿no sería arriesgada semejante innovación? ¿No hubiera sido una temeridad? No he hecho otra cosa que respetar lo existente, tratando de mejorarlo; pues si soy conservador, no por eso renuncio á las mejoras que puedan adoptarse siguiendo el camino de la prudencia y sin salirse de los principios admisibles.

«En el proyecto, no solo se respeta el derecho de propiedad, sino que se garantiza, se fortalece, tratando de combinar el derecho del dueño de la superficie exterior del terreno con el derecho del dueño del suelo interior de la tierra, que se reconoce ser el Estado. Y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la ley de minas del año 19, y las contenidas en el Real decreto del año 25, me observará que, así como lo dispone la ley de 19, así como lo he hecho en 1825, así también lo que hoy proponemos en la ley que se discute mejora lo que contenía la ley de 49; es decir, que paso á paso va ganando la legislación sobre minas, que es la manera más segura y más prudente de hacer mejoras: conservando lo bueno, sin perjuicio de mejorar lo que prudentemente admita mejora; caminando con lentitud, para evitar tal vez un retroceso si se intentara adelantar mucho en poco tiempo.

«La ley, pues, que discute el Senado está redactada con un espíritu conservador, y no con el de innovador imprudente.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO (para rectificar): El señor Conde de Torre-Marín me ha hecho una imputación suponiendo que había yo tergiversado sus conceptos. Esto procede de no haber S. S. entendido las primeras frases de mi discurso.

«Ha dicho S. S. que no había él pedido que se consolidara el derecho de la propiedad superficial con el derecho de la propiedad del fondo, y al mismo tiempo quería que á todos los dueños se concediese lo mismo que se concedía á los propietarios de terrenos de regadío. ¿Pues qué

es esto sino querer consolidar toda la propiedad superficial? No habiendo ningún otro Senador que hubiese pedido la palabra en contra de la totalidad, y como el Sr. Cerrajería, que la tenía para rectificar, manifestase la precisión de extenderse en sus observaciones, el Sr. Presidente le concedió la palabra para que pudiera usarla en contra de la totalidad, y dijo:

«El Sr. CERRAJERIA: He oído todas las impugnaciones que se han hecho á mi discurso de ayer, y la manera con que se han expresado, tanto el Sr. Vazquez Queipo como el Sr. Ministro de Fomento, me prueba que han dado á mis palabras una interpretación que no tienen.

«Yo no he tratado de variar la legislación en esa parte esencialísima; tampoco he querido que se impida á la minería adquirir todo el desarrollo que debe tener. Mi deseo ha sido conciliar los intereses del propietario con los del minero, y á esto se han dirigido mis observaciones. Hice la defensa de una cosa á que el Sr. Vazquez Queipo no ha dado toda la importancia que tiene.

«Se ha querido poner en parangón las tierras de pan llevar y los prados artificiales ó de regadío con los de secano, y se me dijo: «cuando esas dehesas no están cultivadas, es terreno que no debe valer mucho.» Grave equivocación, señores! El Senado tiene en su seno muchos propietarios que saben lo que vale esa propiedad, y espero que en su día harán lo posible para que esa propiedad quede en el lugar que le corresponde.

«El Sr. Olivan nos indicó en su discurso la especie de delirio que se había apoderado de una gran parte de la España con respecto á minería. Yo, señores, desearia contenerlo un poco, pero contenerlo en todo aquello que sea perjudicial, dejando solo la parte necesaria para que la minería vaya consiguiendo el desarrollo que conviene para que llegue á su más alto grado de prosperidad.

«Yo indicó que desearia conocer la mayor protección á la propiedad que se nos dice se da en el nuevo proyecto, y no la he visto. Si vea que se había eliminado la disposición que concedía al propietario una participación en una décima. La comisión ha apreciado esto de una manera diametralmente opuesta, pues en el preámbulo se dice que esa concesión ha producido desazones, y el Sr. Vazquez Queipo ha manifestado que es rarísima la mina que se encuentra en ese caso. Si es cierto esto, no se concibe que haya habido desazones. Creo efectivamente que el propietario hará muy corto uso de esta concesión, pero á un así, hubiera querido que se dejase consignada. De todos modos, no presenta la confusión indicada por mi amigo el Sr. Vazquez Queipo.

«Un propietario puede muy bien tomarse todo el tiempo necesario para averiguar hasta qué punto puede prometerle ganancias la denuncia ó registro de su terreno.

«En el artículo de la ley de 1849, yo he visto esa importancia que le han atribuido los señores de la comisión y el digno Ministro de Fomento, en quienes reconozco el deseo más sincero de favorecer la propiedad hasta donde sea compatible con la marcha de esta clase de negocios.

«En el artículo de la ley de 1849, yo he visto esa importancia que le han atribuido los señores de la comisión y el digno Ministro de Fomento, en quienes reconozco el deseo más sincero de favorecer la propiedad hasta donde sea compatible con la marcha de esta clase de negocios.

«Aquí parece que hay una concesión al dueño del terreno. En la ley de 1849 encuentro esta misma concesión, fijándose el plazo, no de tres meses, sino de seis.

«El art. 5.º dice: «Obtenida que fuese por un extraño la autorización del Gobierno para la explotación de alguna de las mencionadas sustancias, indemnizará al dueño de la finca del valor del terreno que le hubiese de ocupar y una quinta parte más, y afanazará de los daños y perjuicios que en el sucesivo pudiere ocasionarle. Hasta después de haber llenado estos requisitos no podrá emprender sus trabajos.»

«Esta concesión se hace también en uno de los artículos de la ley de 41 de Abril de 1849, suprimida la partición disyuntiva á no ser que prefiere la indemnización de los terrenos que se le concedieren. Señores, esto es postulatorio en el dueño, y el que no quería hablar por sí el propietario, el que no bajará de tres meses, tendré la preferencia sobre los extraños.»

«No tengo reparo en decir que soy intimo amigo del Sr. Xifré: yo no quería tomar parte en este asunto; pero presentándose esa proposición, que juzgaba la resolución de los Tribunales, yo me acerqué á la palabra. El Sr. Xifré ha criticado la conducta de una Autoridad, como pueden criticarla todos los españoles, sometiendo á las consecuencias legales. Mañana un español lanza un libelo infamatorio contra el Gobierno, y ni el Gobierno ni las Cortes ni nadie tiene facultad para calificar y castigar ese hecho. Solo los Tribunales pueden hacerlo.

«El Sr. PRESIDENTE: Sr. Cerrajería, han pasado las horas de reglamento; por consecuencia me voy en la necesidad de suspender este debate. Pasado mañana se reunirá el Senado á la hora de costumbre, y continuará este debate.

«Se levantó la sesión. Fran las cinco y cuarto.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

#### Extracto oficial de la sesión celebrada el día 17 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. BRAVO MURILLO.

«Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

«Se leyó la lista de las peticiones presentadas últimamente en Secretaría, y pasó á la comisión.

«Se dio cuenta de las mociones hechas por las secciones de minas, y se acordó lo siguiente:

«Se mandó imprimir y repartir el dictamen de la comisión nombrada para examinar la instancia de D. José Prats relativa á los bienes de D. Manuel de Godoy, Principe de la Paz, opinando que vuelvan al Gobierno los antecedentes que ha remitido.

ORDEN DEL DIA.  
Peticiones.

«Sin discusión se aprobaron los dictámenes sobre los señalados en los números comprendidos desde el 50 hasta el 62 inclusive.

El Sr. RAMIREZ VILLALBAURRUTIA: Finalizado el término del plazo á que se refiere el anuncio objeto de mi interpelación, la recuerdo para que despues no parezca extemporánea.

«El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Se ha comunicado esta interpelación al Sr. Ministro de Hacienda, y cuando venga á la sesión creo que contestará.

Pension á Doña María Engracia Calvet.

«Sin discusión se aprobó el siguiente dictamen: «Artículo unico. Se concede una pensión de 6.000 reales anuales, sobre su viudedad, á Doña María Engracia Calvet, viuda del Coronel D. José Pamies, asesinado en la madrugada del día 8 de Agosto de 1835, siendo Teniente de Rey de la plaza de Tarragona, en defensa del orden público y de las leyes.»

Monumento á Hernán-Cortés.

«Se leyó el dictamen de la comisión, que decía así: «Art. 1.º. Se erige en Madrid un monumento á la memoria de Hernán-Cortés, digno de sus hazañas y de la unión española.

«Art. 2.º. En la villa de Medellín, y en el sitio de ella que el Gobierno designe, se colocará un busto del conquistador de Méjico, con una inscripción que recuerde haber nacido en aquel pueblo.

«Art. 3.º. Se concede al Gobierno de S. M. un crédito extraordinario de una plaza de reales vellón, con el fin de llevar á efecto lo que se previene en esta ley.»

«Abierta discusión sobre la totalidad, dijo el Sr. Ministro de la GOBERNACION: Como la comisión ha excedido los deseos del Gobierno, y la gloria del héroe ha sido cierto punto adquiere más brillo con el momento que la comisión propone, el Gobierno no ha tenido inconveniente en adherirse al dictamen que acaba de leerse.

«No habiendo quien pidiese la palabra en contra, se procedió á la votación de los artículos, y fueron todos aprobados por unanimidad.

Actas de Arenys de Mar.

Continuando esta discusión, dijo el Sr. SUAREZ INCLAN: Señores, el Congreso recordará cuán circunspeto y parco fui en la sesión de ayer al sostener el voto particular en todo cuanto se robaba, y era mucho, con la intervención de las Autoridades de Barcelona en aquella elección. Hubiera podido sacar un partido inmenso...

«El Sr. PRESIDENTE: Está V. S. hablandome de alusiones personales.

«El Sr. SUAREZ INCLAN: Está bien, Sr. Presidente, no aprovecharé de esa advertencia. A pesar de esta reserva que debí agradecer, el Gobierno tomó una actitud inusitada, como no se ha tomado nunca en cuestiones de actos. Yo devoré en silencio esa que puede calificarse de indisculpable ligereza de Gobierno...»

«El Sr. PRESIDENTE: No reconozco que V. S. se vaya aprovechando de mi advertencia.

«El Sr. SUAREZ INCLAN: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha permitido usar la palabra en contra de una persona dignísima, diciendo que había suscritado documentos oficiales. Ayer yo, para defender á ese ausente...»

«El Sr. PRESIDENTE: ¿Está V. S. defendiendo á un ausente, ó contestando á alusiones?»

«El Sr. SUAREZ INCLAN: El Sr. Ministro, haciendo inculpaciones al Sr. Xifré...»

«El Sr. PRESIDENTE: No á V. S. sino al Sr. Xifré.

El Sr. SUAREZ INCLAN: Puesto que tengo la palabra en el fondo de la cuestión, me reservo para entonces dar explicaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de una proposición incidental.

Proposición incidental.  
«Se leyó la siguiente: «Pedimos al Congreso se sirva declarar haber oído con el mayor desagrado las graves inconveniencias que en la forma y términos más inconvenientes, contiene la exposición dirigida contra las Autoridades de Cataluña, de que se hizo lectura en la sesión de ayer.

«Palacio del Congreso 17 de Abril de 1885.—José Alerán y—Julian Gomez Inguanzo.—Ramon Altés.—El Conde de Santa Olla.—A. de Villalobos.»

«El Sr. GOMEZ INGUANZO: Moviédo de un noble sentimiento, y muy sensible al General Zapatero más de lo que por la alta reputación que goza; movido por el deseo de poner término á las inconveniencias de esbs lecturas como la que ayer se hizo, y considerando que en este momento soy intérprete fiel de los sentimientos de todos los catalanes, he presentado esta proposición.

«Si ejemplos de esta clase se repitiesen, sería el abuso mayor que podría hacerse del derecho de petición. No es éste lugar un asilo donde puedan agotarse exesos de esta clase. En el estado actual de la sociedad no se puede desconocer, desgraciadamente, la lucha que hay abierta entre los principios de orden y el socialismo; si se relajan los vínculos que unen á los pueblos con las Autoridades, si se permite menguar el prestigio que realmente pueden tener, el triunfo de las ideas democráticas no será dudoso: la sociedad y el Trono sucumbirán.

«El documento de ayer es un agravio público al Capitán general de Cataluña con la simple lectura que de él se hizo; habiendo sido la ofensa de esta especie, pública debe ser también la satisfacción, siendo ese el objeto de mi proposición.

«El Capitán general de Cataluña es, señores, el firme baluarte del orden y tranquilidad del Principado. Si tenemos la seguridad de que esa Autoridad es la representación viva del orden público, el Congreso debe reprobarnos con todas sus fuerzas una exposición llena de calumnias que algún día podrán recibir el castigo que merecen las calumnias.

«Reyó, pues, al Congreso por su dignidad y propio decoro, y el de esas esclarecidas Autoridades, se sirva dar un testimonio solemnemente de reprobación contra esas inculpaciones.

«Preguntado el Congreso, se tomó en consideración la proposición, y puesta á discusión, pidieron la palabra en contra los Sres. Gonzalez Serrano, Goicoechea, Rios Rosas, Polo y Bravo Murillo, en pro el Sr. Fagés.

«El Sr. GONZALEZ SERRANO: Ayer me acerqué yo al entrar aquí á creer que hoy se sometería al Congreso una de las proposiciones más trascendentales que pueden discutirse. No esperaba yo que se quisiera que nos constituyéramos en Tribunal de Justicia para juzgar lo que despues ha de examinar un Tribunal.

«No tengo reparo en decir que soy intimo amigo del Sr. Xifré: yo no quería tomar parte en este asunto; pero presentándose esa proposición, que juzgaba la resolución de los Tribunales, yo me acerqué á la palabra. El Sr. Xifré ha criticado la conducta de una Autoridad, como pueden criticarla todos los españoles, sometiendo á las consecuencias legales. Mañana un español lanza un libelo infamatorio contra el Gobierno, y ni el Gobierno ni las Cortes ni nadie tiene facultad para calificar y castigar ese hecho. Solo los Tribunales pueden hacerlo.

«El Congreso, diciendo que ha oído con desagrado la exposición del Sr. Xifré, ¿en qué situación se coloca si mañana los Tribunales dicen que las calificaciones del Sr. Xifré son ciertas? Esa exposición puede pasar á los Tribunales; pero calificarla desde luego por el Congreso es cosa que no está conforma con ninguna doctrina.

«Los amigos del General Zapatero, despues de la apoteosis que han hecho de ese General, dejen los medios de defensa ámplios al Sr. Xifré, porque de otro modo mañana los amigos del Sr. Xifré podrían decir que la pasión política había influido en esta decisión. Yo creo que hoy mismo, cuando el Congreso no puede oír con agrado ni con desagrado lo que se le dice, se debe declarar que el Sr. Xifré está en la explotación no la hacía. Por consiguiente, la concesión hecha en este artículo está también en la ley de 1849.

«El Sr. PRESIDENTE: Sr. Cerrajería, han pasado las horas de reglamento; por consecuencia me voy en la necesidad de suspender este debate. Pasado mañana se reunirá el Senado á la hora de costumbre, y continuará este debate.

«Se levantó la sesión. Fran las cinco y cuarto.

«Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

«Se leyó la lista de las peticiones presentadas últimamente en Secretaría, y pasó á la comisión.

«Se dio cuenta de las mociones hechas por las secciones de minas, y se acordó lo siguiente:

«Se mandó imprimir y repartir el dictamen de la comisión nombrada para examinar la instancia de D. José Prats relativa á los bienes de D. Manuel de Godoy, Principe de la Paz, opinando que vuelvan al Gobierno los antecedentes que ha remitido.

ORDEN DEL DIA.  
Peticiones.

«Sin discusión se aprobaron los dictámenes sobre los señalados en los números comprendidos desde el 50 hasta el 62 inclusive.

El Sr. RAMIREZ VILLALBAURRUTIA: Finalizado el término del plazo á que se refiere el anuncio objeto de mi interpelación, la recuerdo para que despues no parezca extemporánea.

